



## **SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y EMPLEO**

### **Resolución N° 3372**

MENDOZA, 07 DE MAYO DE 2020.

#### VISTAS:

Las presentes actuaciones, la Resol. MTEySS N° 397/2020, así como la necesidad de implementar la adecuada tramitación de los acuerdos concertados en los términos del art. 223 bis de Ley de Contrato de Trabajo;

#### CONSIDERANDO:

Que tal como se referenciara en el dictamen emitido por la Sra. Directora de Asuntos Jurídicos y Técnicos de esta Subsecretaría Trabajo y Empleo de Mendoza, se han adoptado distintas medidas destinadas a ralentizar la expansión del COVID-19, limitando la circulación de personas y el desarrollo de determinadas actividades, decretándose un “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” el que trajo aparejado un impacto económico negativo sobre distintas empresas, sus trabajadores y sus familias.-

Que inicialmente el DNU N° 297/20, que fijó la medida de aislamiento, fue prorrogado por los DNU N° 325/20, N° 355/20 y N° 408/20, en conjugación con el DNU N° 332/20 y sus modificatorios DNU N° 347/20 y N° 376/20, se instituyó y amplió el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y empleadoras y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria, con el objeto de reducir el impacto de la situación de emergencia anteriormente descripta sobre distintos sectores del ámbito económico nacional.-

Que a fin de despejar las dudas que surgieron a partir del dictado de la Resol. MTEySS N° 101/2020, mediante la Resolución del MTEySS N° 359/2020 se aclaró la competencia y las facultades de las distintas Autoridades Provinciales del Trabajo para la sustanciación y posterior homologación de acuerdos colectivos y/o individuales en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.-

Que en función de ello, los representantes de la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y de la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA solicitaron a la Autoridad Administrativa Nacional, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que se vio eventualmente plasmado en un acuerdo tripartito generador de la Resolución N° 397/2020.-

Que huelga decir que este tipo de suspensión requiere plazo cierto y la ratificación expresa de aquellos trabajadores que no han intervenido tanto en la firma del acuerdo marco que integra como anexo la Resolución 397/2020 como en la firma de los acuerdos congruentes que cada actividad ha concertado entre sus cámaras empresarias y las entidades sindicales representativas del colectivo laboral. -

Que en este aspecto, debe tenerse presente que, si bien un sindicato negocia colectivamente muchos de estos acuerdos en tiempos de crisis, su representación exige, a tenor de lo normado por el art. 22 del Decreto 467/1988 reglamentario de la Ley 23.551 LAS, la conformidad o el consentimiento de los trabajadores en cuestión, ya sea para esgrimir válidamente la



representación de esos intereses individuales como para dar conformidad a lo plasmado en el acuerdo sometido al trámite que se reglamenta.

Que los acuerdos concertados en los términos del art. 223 bis LCT, encuadran en las previsiones de los arts. 8 y 10 de la Ley 8729. Sin embargo, en aras de facilitar su tramitación se establece el procedimiento a seguir en el protocolo de actuación que como ANEXO integra la presente.-

Que este contexto y situación de excepcionalidad, requiere de la implementación de nuevas herramientas tecnológicas de trabajo, para llevar a cabo actuaciones o diligencias a fin de no ver conculcados los derechos de la ciudadanía en general, cualquiera sea la materia de que se trate, y sin afectarse el derecho de defensa de sus destinatarios.-

Por lo que siguiendo la recomendación efectuada por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social en el art. 5° de la Resol. MTEySS N° 397-2020, y garantizar que las resoluciones homologatorias que emita esta administración, surtan los efectos del art. 15 de la Ley 20.744 entre las partes, en congruencia con los arts. 1, 2, 5, 8, 10 y cc. de la Ley N° 8729, y el art. 1 ap. II del Código Procesal Laboral.-

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO Y EMPLEO**

### **DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** ADHERIR a la Resolución MTEySS N° 397/2020, sin perjuicio de la ampliación que en el artículo siguiente se ordena.-

**ARTÍCULO 2°:** ORDENAR que las presentaciones que se ajusten íntegramente a la Resolución N° 397/2020, como a cada uno de los acuerdos marcos celebrados entre las entidades representativas del sector empleador y las entidades sindicales con personería gremial siguiendo las pautas de aquélla, sean ratificadas por los trabajadores alcanzados por la suspensión, so pena de homologarse como acuerdo de carácter colectivo.-

**ARTÍCULO 3°:** APROBAR el protocolo de actuación para la tramitación de los acuerdos individuales o colectivos celebrados en los términos del art. 223 bis LCT que se incorpora a la presente como ANEXO.-

**ARTICULO 4°:** COMUNIQUESE. PUBLIQUESE. REGISTRESE. ARCHIVESE.-

**ABG. CARLOS SEGURA**

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --[www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1° subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)



Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
12/05/2020	31102



MENDOZA, 7 de MAYO de 2020.-

ANEXO

RESOLUCION N° 3372

PROTOCOLO PARA LA TRAMITACION DE LOS ACUERDOS ESPONTANEOS  
INDIVIDUALES Y PLURIINDIVIDUALES CELEBRADOS EN EL MARCO DEL ART. 223  
BIS LEY 20.744

En virtud de lo normado por la Resolución MTEySS N° 397/2020, y en cumplimiento del Resolutivo N° 2 de la presente resolución, se procede a elaborar el siguiente protocolo de tramitación y actuación conforme las pautas que se indican:

1.- Las presentaciones que efectúen en conjunto las entidades sindicales con personería gremial y la parte EMPLEADORA, para la aplicación de suspensiones conforme al artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, deberán incluir:

a) Acuerdo de suspensión suscripto por la parte EMPLEADORA, pudiendo o no, ser suscripto en forma conjunta con la entidad sindical con personería gremial correspondiente. En el mismo se deberá denunciar la adhesión al Acuerdo Marco de la Actividad de que se trate, si lo hubiere.-

b) Listado de personal afectado, con pormenorizado detalle relativo a nombre, apellido, categoría, antigüedad, cargas de familia, CUIL, domicilio y al menos dos formas de contacto del trabajador (teléfono y correo electrónico). En caso de ser plausible con la firma estampada por el trabajador ratificando el convenio sometido al trámite de homologación.

c) Una declaración jurada en los términos del art. 4 de la Resolución 397/2020 otorgando fe de la legitimidad de las firmas insertas en la documentación acompañada (artículo 109 del Decreto N° 1759/72).

2.- Las presentaciones que efectúe la parte EMPLEADORA para la aplicación de suspensiones conforme al artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, con los requisitos establecidos en el ap. 1.- a) b) y c), pero sin el acompañamiento de la entidad gremial, serán remitidas en vista a la entidad sindical con personería gremial

"2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"



Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia  
Subsecretaría de Trabajo y Empleo

correspondiente, de acuerdo a lo normado por el art. 2 de la Resolución MTEySS N° 397/2020.-

3.- Las presentaciones que efectúen las partes para la aplicación de suspensiones conforme al artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, con los requisitos establecidos en el ap. 1.- a) b) y c), que NO se ajusten íntegramente a la normado por la Resolución MTEySS N° 397/2020 serán sometidos al control previo de esta Autoridad de Aplicación que, en cada supuesto, indicará las consideraciones que correspondan en orden al trámite requerido.-

4.- La conformidad de los trabajadores alcanzados por las medidas de suspensión asentadas en cualquiera de las presentaciones anteriores, será prestada ante la Autoridad Administrativa Laboral.-

5.- Las presentaciones que efectúen las partes para la aplicación de suspensiones conforme al artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, que no incluya el listado de los trabajadores afectados será rechazada in limine.-

6.- La tramitación de las presentaciones mencionadas en los apartados anteriores a excepción del apartado 5.-, se regirá por el protocolo de actuación estatuido en la Resol. 3251/2020 ANEXO II para Acuerdos Espontáneos, con las siguientes excepciones:

a) No es obligatorio el patrocinio letrado del/los trabajadores.-

b) En caso de acompañarse la ratificación de los trabajadores y que la firma inserta no estuviere certificada por escribano público, por cada trabajador que preste su conformidad ante la autoridad administrativa deberá abonarse el código 442.-

c) Por cada acuerdo o presentación sujeta a homologación, debe abonarse el código 441, además del código 442 por cada trabajador que incluya el acuerdo, como así también el aporte Ley 5059.-

d) El listado de los trabajadores mencionado en el apartado 1.-h) deberá estar acompañado de la fotocopia de DNI y del último recibo de haberes anterior a la suspensión acordada.-

"2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

San Martín 601 - Mendoza - Capital - CPM5500  
Teléfono: +54 0223 4418021 [www.mendoza.gov.ar](http://www.mendoza.gov.ar)

SUBSECRETARIO DE TRABAJO Y EMPLEO  
MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO